

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATALOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".
2. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.
3. **CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el "**CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024**".

5. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

7. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

8. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023. Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, mediante el cual se aprobó el **“Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos”**.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/249/2023**.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. Con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, mediante el cual aprobó la primera adecuación al **“CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS”** aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2024 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

13. CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/13/2024-2. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/13/2024-2 del dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023 relativo al Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2024. Con fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024, mediante el cual se aprobaron las candidaturas las candidaturas indígenas a cargo de Diputados de representación proporcional

presentadas por el Partido Movimiento Alternativa Social por el principio de representación proporcional.

15. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. Con fecha veintidós de abril, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, escrito inicial de demanda, mediante la cual los actores promovieron el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024, el cual se le asignó el número de expediente **TEEM/JDC/110/2024-1**.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 267/2024 Relativo a la adecuación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 241/2023 adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 E IMPEPAC/CEE/074/2024 de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

17. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1. Con fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia en autos del recurso de apelación **TEEM/JDC/110/2024-1**, la cual fue notificada a este órgano comicial a través del oficio **TEEM/113/P1/2024** en fecha quince de mayo del años dos mil veinticuatro, en dicha sentencia se determinó:

[...]

SÉPTIMO. Efectos. Se revoca el registro por el principio de representación proporcional de la siguiente ciudadana:

No.	NOMBRE	PARTIDO	POSICIÓN
1	Ma. Luisa Orihuela Rodríguez	MAS	Candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional en la posición número uno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

En razón de lo anterior, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar éste que la persona propuesta para ocupar la primera posición propietaria a la diputación por el principio de representación proporcional, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

Para lo anterior se deberá notificar al partido al que se le canceló el registro de su candidatura propuesta, corriéndole copia certificada de la presente resolución.

Por otra parte, se confirma el registro de los ciudadanos **Georgina Ortiz Ocos**, **Kevin Mauricio Pérez Bahena** y **Julián Abarca Toledo**, y revoca parcialmente solo por cuanto a la ciudadana **Ma. Luisa Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024.

En mérito de lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran, por una parte, infundados y por otra fundados los agravios hechos valer por los actores de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024, **únicamente** en lo referente a la aprobación del registro de la ciudadana **Ma. Luisa Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo impugnado y de aquello que no fue materia de impugnación en el presente asunto.

TERCERO. Por tanto, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar éste que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

[...]

18. **Oficio MAS/EPS/038/2024.** Con fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, oficio **MAS/EPS/038/2024**, signado por el C. Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido político Local Movimiento Alternativa Social; oficio que le fue proporcionado para su registro el número de folio **004988**; mediante el cual solicita se apertura el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, así como el Sistema Nacional de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en la posición de diputación de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia emitida en fecha **atorce de mayo de dos mil veinticuatro** en autos del expediente **TEEM/JDC/110/2024**.



Recibido vía
correo electrónico
en el PDF, sin anexo

004988

OFICIO: MAS/EPS/038/2024
Cuernavaca, Morelos a 14 de mayo de 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

ENRIQUE PAREDES SOTELO, promoviendo en mi calidad de presidente del partido Político Movimiento Alternativa Social, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:
Que por medio del presente escrito, solicito se apertura el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, así como el sistema Nacional de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en la posición de diputación de representación proporcional, toda vez que mediante sentencia emitida en fecha 14 de mayo de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Morelos ordeno mediante el expediente TEEM-JDC/110/2024 la apertura del sistema por un lapso no mayor de 24 horas para registrar dicha posición.

ATENTAMENTE:

ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

27/05/24, 14:06

Gmail - IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1207/2024

aperturado el Sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado José Antonio Barenque Vázquez.

Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.- Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Revisó: Lcda. Vianey Antúnez Ramos

Elaboró: Lcda. Vianey Antúnez Ramos

1207-2024.pdf
67K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=4&ik=7&as26e3e&view=pr&search=ai&oeintid=thread-f:1790242232887888646&siml=msg-f:1790242232887888646> 2/2

20. **OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024.** Con fecha diecisiete de mayo del años dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, giro el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024** a través del cual informa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

impepac Dirección Ejecutiva de
 Organización y Partidos Políticos

Cuernavaca Morelos a 17 de mayo de 2024.
 IMPEPAC/DEO/PP/1ABV/1238/2024.

**MRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

PRESENTE

En la presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en atención al oficio MAS/PEPS/0380/2024 signado por el C. Enrique Paredes Soledad en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual solicita la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en posición de diputación de representación proporcional, ello a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM-JDC/110/2024, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fecha dieciséis de mayo del año en curso se habilitó al Partido Político Movimiento Alternativa Social el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, haciéndole del conocimiento en mediante oficio IMPEPAC/DEO/PP/1ABV/1207/2024.

Conforme a lo anterior se realizó la siguiente sustitución:

Partido Político	Nombre de la persona que registra	Condición que registra	Candidato indígena	Grupo vulnerable	Cumplimiento requisitos
Movimiento Alternativa Social	Yazmin Guadalupe Guadarrama Olvera	Propietaria (representación Proporcional)	SI	SI	CUMPLE

Siendo así que respecto a la documentación cargada por dicho Partido Político se desprende el siguiente cumplimiento de requisitos:

Exp.	Indice	Cond.	Indice de cumplimiento de requisitos												
IMPEPAC/DEO/PP/1ABV/1207/2024	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Teléfono: 01 (777) 92 40 00 - Dirección: Calle Zedillo # 223 La Alhóndiga, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

impepac Dirección Ejecutiva de
 Organización y Partidos Políticos

Conforme a lo anterior, anexo al presente oficio se remite formato de validación de documentación presentada para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional de la C. Yazmin Guadalupe Guadarrama Olvera.

En más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

impepac
 ATENTAMENTE
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES SOLEDAD
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC.

01 (777) 92 40 00 - Dirección: Calle Zedillo # 223 La Alhóndiga, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

Teléfono: 01 (777) 92 40 00 - Dirección: Calle Zedillo # 223 La Alhóndiga, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

21. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3063/2024. Con fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3063/2024 a través del cual informa lo siguiente:

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

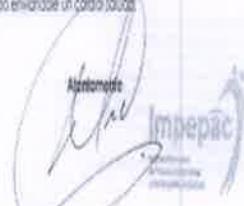
Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3063/2024
Cuernavaca, Morelos, a 17 de mayo de 2024.

C. FERNANDO GUTIÉRREZ NAYA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
PRESENTE.

Sea el presente portador de un cordial saludo al que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98, fracciones I y V, 185 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 62 de los Lineamientos para el registro de candidaturas o cargos de elección popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos, y por instrucciones de este Instituto, ante el presente oficio me permito remitir lo siguiente:

- FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL REGISTRO DE LA C. YAZMIN GUADALUPE GUADARRAMA ORIHUELA.

Señalo por el momento esperando tener su valioso apoyo a la presente solicitud me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente,

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo Del Instituto Morelense
De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana.

Este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. Toda violación de esta política de privacidad puede acarrear sanciones legales. El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Queda prohibida la reproducción o el uso no autorizado de este documento. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Fecha: 17/05/2024
Hora: 19:51 hrs.

Teléfono: 077 240 4140 - Dirección: Calle España #100 La Paz, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Proceso Electoral 2023-2024

Cuernavaca, Morelos Fecha: 17/05/24 Hora: 19:51 hrs.
De: M. en D.

Nombre del Candidato: **GUADARRAMA ORIHUELA YAZMIN GUADALUPE**

Sexo: Hombre Mujer

Candidatura a: **DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** Número: **00000000**

Partido Político que postula la candidatura: **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Propietario Sujeto

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUADRO
	SI NO
I. Solidez de registro de candidatura	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propietario	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
III. Copia verificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia o domicilio por la autoridad competente. Deberá exhibirse lo siguiente en los artículos 23, fracción I y II, 117 fracción I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
VII. Constancia Voto, según formato aprobado por el IMPEPAC	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
VIII. Formulario único de solicitud de Candidatura emitido por el IMPEPAC	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
IX. Documento para acreditar la autenticidad de la firma del candidato propietario	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
X. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
XI. Escrito bajo protesta de decir verdad para presentar y emitir la credencial (Código de Verificación)	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo Del Instituto Morelense
De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se

considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **veinte Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y **ocho Diputados**, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VIII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente, ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y garantizarán las condiciones de igualdad entre géneros.

XIV. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XV. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XVI. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, del numeral 163, de la Constitución del Estado, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, **existirá una circunscripción plurinomial, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.**

XVIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XIX. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XX. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXI. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE LA SENTENCIA TEEM/JDC/110/2024-1. En la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia resolvió lo siguiente: _____

[...]

SÉPTIMO. Efectos. Se revoca el registro por el principio de representación proporcional de la siguiente ciudadana:

No.	NOMBRE	PARTIDO	POSICIÓN
1	Ma. Luisa Orihuela Rodríguez	MAS	Candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional en la posición número uno.

En razón de lo anterior, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar éste que la persona propuesta para ocupar la primera posición propietaria a la diputación por el principio de representación proporcional, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

Para lo anterior se deberá notificar al partido al que se le canceló el registro de su candidatura propuesta, corriéndole copia certificada de la presente resolución.

Por otra parte, se confirma el registro de los ciudadanos **Georgina Ortiz Oscos, Kevin Mauricio Pérez Bahena y Julián Abarca Toledo**, y revoca parcialmente solo por cuanto a la ciudadana **Ma. Luisa Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024.

[...]

Por lo anterior, debido a que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, oficio **MAS/EPS/038/2024**, signado por el C. Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido político Local Movimiento Alternativa Social; mediante el cual solicita se apertura el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, así como el Sistema Nacional de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en la posición de diputación de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia emitida en fecha **catorce de mayo de dos mil veinticuatro** en autos del expediente **TEEM/JDC/110/2024**, este Consejo Estatal electoral procede a analizar si la misma cumple con los requisitos legales.

El ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, dispone que la solicitud de registro debe contener cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Cuando el registro corresponda a un grupo vulnerable, se deberá indicar al que pertenece;
- V. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por su parte el artículo 53 de los Lineamientos para el registro de candidaturas señala que, la solicitud de registro de candidaturas que presentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se presentará según el formato referido en el artículo 5 de los Lineamientos, el cual contiene lo siguiente:

- a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;
- d. Cargo para el que se postula;
- e. Género;
- f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);
- g. Auto adscripción calificada indígena.
- h. Reelección a cargo de elección popular.
- i. Grupo de situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el ordinal 184 del Código comicial vigente, en relación con el artículo 54, de los Lineamientos para el Registro, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- e. Fotografía,
- f. Formato único de solicitud de candidatos emitido por el SNR.
- g. Currículum vitae privado y público
- h. Formato 3 de 3
- i. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.
- j. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.
- k. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.
- m. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, **la sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.** Conforme a lo anterior, se procede a realizar la siguiente verificación.

1. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

En atención al oficio **MAS/EPS/038/2024** signado por el C. Enrique Paredes Sofelo en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento

Alternativa Social, mediante el cual solicita la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en posición de diputación de representación proporcional, ello a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM- JDC/110/2024**, fecha dieciséis de mayo del año en curso se habilitó al Partido Político Movimiento Alternativa Social el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, haciéndole del conocimiento en mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1207/2024.

Conforme a lo anterior se realizó la siguiente sustitución:

Partido que Sustituye	Nombre de la persona que registra	Candidatura	Condición Indígena	Grupo Vulnerable	Cumplimiento de requisitos
Movimiento Alternativa Social	Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela	Propietaria Representación Proporcional 1	SÍ	SÍ	CUMPLE

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido político y de conformidad con el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024** de fecha diecisiete de mayo del años dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, giro el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024 a través del cual informó que el partido político cumplió con la siguiente documentación lo siguiente:

Cargo	Nombre	Calidad	Solicitud de registro	Declaración bajo protesta de decir verdad	Acta de nacimiento	Credencial de Elector	Constancia de residencia	Fotografía	curriculum privado	curriculum público	formato J de 8	SNR	Grupo Vulnerable	Persona Indígena
DIPUTACIÓN RP 01	Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela	Propietario	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Asimismo, se informó sobre el formato de validación de documentación presentada para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional de la ciudadana Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela:

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | Proceso Electoral 2020-2021

Cuernavaca, Morelos Fecha: 17/05/24 Hora: 19:51 hrs.

Nombre del Candidato: GUADARRAMA ORIHUELA YAZMIN GUADALUPE

Género: Hombre Mujer

Candidatura a: DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Número: 2345678

Partido Político que postula la candidatura: MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE	
	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Curriculum Vitae, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VIII. Formato único de solicitud de Candidatura emitidos por el (SNR)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Documento para acreditar la autoadscripción como integrante de una comunidad indígena.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Recibido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. en C. Manuél González García
Secretaría y Firma

Este formato se obtiene con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 19 artículo 8, 19, 23, 14, 15, 162, 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Original: Puntos Políticos, Primer Cople, Comisión Estatal Electoral del IMPEPAC, Segundo Cople, Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Por lo tanto se advierte que el partido político cumplió con los documentos requeridos para el registro de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional, postulada en la primera posición de la lista del partido Movimiento Alternativa Social. Ahora bien debido a que en la solicitud se advierte que la ciudadana **Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela**, se registra como **persona indígena** y como persona perteneciente a un **grupo vulnerable** se realizan los siguientes análisis.

2. ACREDITACIÓN INDÍGENA

La ciudadana **Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela**, acredita la **calidad de Indígena** con la Constancia de condición indígena firmada por el Ayudante Municipal Constitucional del Poblado Indígena de Tlaltenango del municipio de Cuernavaca, Morelos comunidad que se encuentra reconocida en el Catálogo de

comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el **acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo **179 bis** del Código Electoral Local, así como el **artículo 13** de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

En dicho documento se hace constar que la ciudadana **Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela**:

- I. Tiene reconocida la condición de indígena ante la autoridad del poblado de Tlaltenango.
- II. Participa de manera activa en eventos culturales, educativos y sociales del poblado indígena de Tlaltenango.
- III. Respeta los usos y costumbres de los habitantes.

Asimismo es importante señalar que en las mismas circunstancias en que fue señalado por el órgano jurisdiccional local en su sentencia, respecto de otra ciudadana en la cual tuvo por **acreditada la autoadscripción calificada**, en este caso también es factible advertir que la constancia está firmada por el ciudadano Alberto Michael Quecho Zárate, Ayudante Municipal Constitucional del Poblado Indígena de Tlaltenango del municipio de Cuernavaca, Morelos quien además proporcionó los datos para integrar el Catálogo de sistemas normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Del citado catálogo se desprende lo siguiente:

Las autoridades reconocidas dentro del poblado.

(Recuadro respecto de Tlaltenango de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE140/2024):

III. Sistema de cargos en la comunidad

Autoridades reconocidas en la comunidad y forma en que se eligen

Autoridad	Forma de elección	Tiempo de duración en el cargo	Edad a partir de la que se puede ejercer un cargo	Las mujeres participan en los cargos
Ayudantía Municipal	Voto en urna	Tres años	Después de los 18 años	Si

La forma de reconocer la autoadscripción calificada.

V. **Autoadscripción calificada.**

Durante el proceso electoral local 2020-2021, la comunidad no emitió constancia de autoadscripción calificada a favor de alguna persona aspirante a un cargo de elección,

Para acreditar la autoadscripción, pertenencia y/o arraigo a la comunidad no expedieron documento.

Cabe señalar que la comunidad no cuenta con algún documento escrito que señale como se debe otorgar la constancia de autoadscripción calificada,

Por otra parte, para el actual proceso electoral local, si ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias de autoadscripción calificada en caso de que sean solicitadas por alguna persona aspirante a una candidatura para el proceso electoral local 2023-2024, lo cual se hará en Oficio o documento firmado por autoridad representativa (ayudante municipal).

De lo anterior se desprende que la constancia **fue emitida por la autoridad competente para hacerlo**, lo que lleva a esta autoridad a considerarla idónea.

De tal suerte que se acredita la **autoadscripción calificada** a través de los documentos idóneos de conformidad con los Lineamientos aplicables, así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, párrafo quinto, del Código Electoral Local que a la letra dice:

...

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

...

Asimismo este Consejo Estatal Electoral advierte que la misma cumple con los requisitos al haberse expedido por el ayudante municipal del poblado de Tlaltenago la misma se hizo en términos del "Catalogo de Sistemas Normativos Indígenas" a probado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024.

Por su parte, de conformidad con el artículo 178, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral Local disponen lo siguiente:

Artículo *178.

...

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de

personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas

...

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

...

Sirve como sustento a lo antes expuesto, los criterios jurisprudenciales número 12/2013 y 37/2016, los cuales se enuncian a continuación:

"Jurisprudencia 12/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.-

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan."

"Jurisprudencia 37/2016

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena."

3. ACREDITACIÓN DE GRUPO VULNERABLE

Asimismo se advierte que la ciudadana **Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela** acredita pertenecer a un grupo vulnerable debido a que con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro presentó su Declaración bajo protesta de decir verdad de pertenencia a un grupo vulnerable de personas **afrodescendiente**, la cual fue ratificada ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto el día diecisiete de mayo del año en curso.

Cumpliendo así con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, así como el artículo 179 Bis, los registros de candidaturas de las personas **AFR_DSC** deberán acompañarse cuando menos la carta bajo protesta de decir verdad, la cual es exhibida por la ciudadana y **ratificada** ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de referencia.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de **BUENA FE**, **APRUEBA LA SUSTITUCION DE CANDIDATURA** realizada por el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	CANDIDATURA	CONDICIÓN INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	YAZMIN GUADALUPE GUADARRAMA ORIHUELA	PROPIETARIA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL I	SÍ	SÍ

Así también, a consideración de este Consejo Estatal Electoral, es pertinente citar el siguiente criterio de jurisprudencia, identificada con el número 7/2019, por ser aplicable al caso concreto:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez .

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.

XXII. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024.

Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordenó la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.

Asimismo, que dentro de los tres días naturales posteriores a la aprobación del registro de candidaturas, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos, candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 11 y 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024. En esa tesitura, este Consejo

Estatad Electoral del IMPEPAC, instruye a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base V, apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 17, 63, 65, fracción V, y 66, fracción I, 69, fracción I y 71, 78, fracciones I, XXIX, XXXIII, y XLIV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 24, 25, 57, 112, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Por lo anterior se **APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA PROPIETARIA** realizada por el partido político **MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, respecto a la diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición de la lista.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, conforme a derecho proceda.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para habilitar el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles de este órgano comicial, así como ante el Instituto Nacional Electoral para la inscripción correspondiente ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SRN), respecto de las candidaturas materia del presente acuerdo, debiendo notificar al **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL** dicha habilitación dentro del término de tres días naturales posteriores a la aprobación del presente acuerdo, dicho partido político contará con un plazo de quince días para la captura de la información correspondiente a partir de su notificación legal.

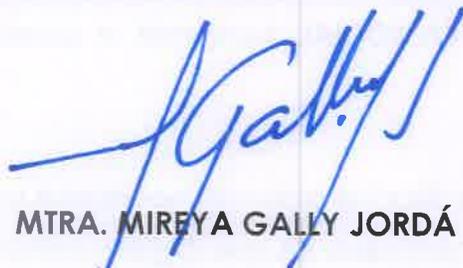
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique la lista de candidatos a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remita **copia certificada** del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/JDC/110/2024-1**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.

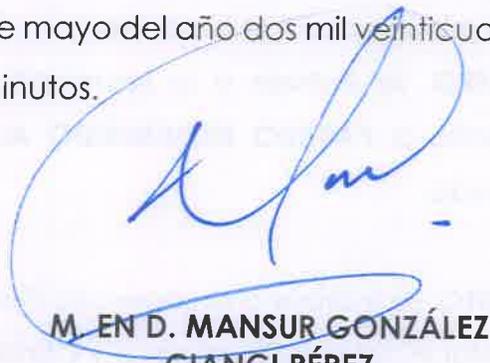
SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, con el voto razonado de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, el voto razonado del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez y el voto concurrente del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con veintiocho minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROSTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS



**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. MIGUEL ANGEL MEDINA
NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Al respecto acompaño el presente acuerdo por tratarse de un tema vinculado a una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sin embargo me resulta importante señalar que a mi perspectiva existió una demora en presentarse por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el proyecto conducente para el análisis del máximo órgano de dirección.

Esto es así ya que como se desprende de la determinación adoptada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense con fecha catorce de mayo de dos mil

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia en autos del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/110/2024-1 en la que se determinó en su parte conducente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos. Se revoca el registro por el principio de representación proporcional de la siguiente ciudadana:

No.	NOMBRE	PARTIDO	POSICIÓN
1	Ma. Luisa Orihuela Rodríguez	MAS	Candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional en la posición número uno.

En razón de lo anterior, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar éste que la persona propuesta para ocupar la primera posición propietaria a la diputación por el principio de representación proporcional, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

Para lo anterior se deberá notificar al partido al que se le canceló el registro de su candidatura propuesta, corriéndole copia certificada de la presente resolución.

[...]

Ahora bien, atento a lo anterior el mismo catorce del mes y año, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, oficio MAS/EPS/038/2024, signado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido político Local Movimiento Alternativa Social, mediante el cual solicitó la apertura el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, así como el Sistema Nacional de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en la posición de diputación de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia emitida en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro en autos del expediente TEEM/JDC/110/2024.

De esta forma, lo ideal es que se hubiere de manera **inmediata** otorgado las facilidades al Instituto Político de registrar a su nueva candidata en sustitución, no obstante, con base en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, es posible

advertir que fue hasta el diecisiete de mayo del año en curso en que se habilitó al Partido en cuestión el Sistema Estatal de Registro de Candidatos.

Así las cosas, fue desde el diecisiete de mayo del año que transcurre que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense remitió al representante propietario del Partido Movimiento Alternativa Social el formato de validación de documentación presentada para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, del registro de la ciudadana Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela.

En consecuencia es evidente que desde el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se contaba con los elementos para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara al respecto, empero es hasta el veintitrés del mismo mes y año en que se encuentra determinando, en virtud del turno del proyecto para su análisis por la Secretaría Ejecutiva.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE,

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO RAZONADO, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 23 de mayo de la presente anualidad, celebrada a las 19:00 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO RAZONADO**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión **DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1**; al respecto, en un primer término he de compartir que la suscrita soy respetuosa de las determinaciones adoptadas por la autoridad jurisdiccional y los criterios adoptados por

el Tribunal Electoral, razón por la cual es que se emite el presente voto, lo anterior, derivado de que a consideración de la suscrita no se debió revocar la candidatura aprobada mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024, de fecha 30 de marzo de 2024, no obstante así, se debió revocar la calidad indígena con la que se ostentó, sin embargo, es necesario hacer patente, que la suscrita respetuosa de nuestra normatividad, expongo lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 15 y 16 se hace el reconocimiento de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional así como la manera en la que serán asignados los mismos, bajo esa línea, en el artículo 178 del Código, dicta que *los partidos políticos **deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.***

De lo anterior podemos advertir, que los partidos políticos se encuentran supeditados a postular **únicamente en el principio de representación proporcional una fórmula integrada por personas pertenecientes a un grupo vulnerable, no así a una fórmula integrada por personas indígenas,** razón por la cual no acompañe el hecho de que a la candidata primigenia se le revocara la candidatura, pues en todo caso y a consideración de la suscrita se le debió de revocar y lo digo de manera muy respetuosa la calidad de indígena, dejando así intocada la candidatura, misma que ya habían sido aprobadas por este Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien en términos del artículo 17 de los **Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del**

estado e integrantes de los ayuntamientos, se dispone únicamente los distritos de **mayoría relativa** en los que de manera obligatoria y exclusiva **los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas.**

***Artículo 17.** En los distritos electorales locales III, IV, y VIII, los cuales fueron determinados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral por la cantidad de personas indígenas que los conforman, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada, en los términos de lo señalado en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.*

Bajo esa tesitura y analizando el artículo supra mencionado, quien en este acto suscribe, considera que derivado de la última redistribución local realizada por el Instituto Nacional Electoral, únicamente existe obligación de postular en tres distritos electorales locales (III, IV y VIII), es decir, el partido político no se encontraba obligado a realizar una postulación de representación proporcional, por cuanto a una formula integrada por personas indígenas, y respetuosa de la facultad con la que cuenta el Tribunal Electoral Local, no podría compartir la decisión de revocación de la candidatura, pues en todo caso se debió revocar únicamente la condición indígena con la que se postuló y que en todo caso no consumó, pero si debiéndose mantener el registro sin la auto adscripción indígena.

Asimismo, se estaría generando un requisito en exceso a las candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional, ya que la obligación a generar candidaturas exclusivas indígenas, como se ha mencionado previamente, Distrito III, IV y VIII (artículo 178 del CIPEEM¹) y también a algunas regidurías según sea el municipio y el número de regidores que integran el cuerpo edilicio (artículo 18 del CIPEEM)

¹ En adelante CIPEEM: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

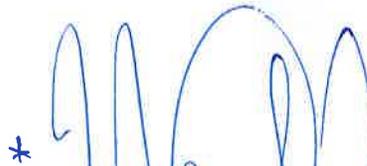
Recalcando siempre el respeto a la autonomía y las facultades investidas del Tribunal Electoral del Estado Morelos, he de referenciar y acompañar que la sustitución que se realiza, se hace en todo momento en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de los citados Lineamientos, que dicta que solo serán procedentes las sustituciones, cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad.

***Artículo 22.** En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.*

En conclusión, la suscrita acompaña el presente acuerdo, y manifiesto mi voto a favor, toda vez que es en acatamiento a una resolución judicial.

Por lo anterior, me manifiesto acorde a los razonamientos y consideraciones expuestos en el presente Acuerdo, sin embargo, es necesario recalcar que se debió de subsistir la candidatura hoy revocada; por lo que siendo **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO RAZONADO**.

A T E N T A M E N T E



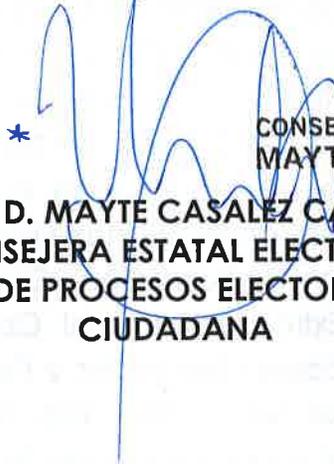
**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 5 DE 5**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO RAZONADO** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicito el mismo sea agregado al acuerdo de cuenta.

Sin más por el momento, quedo de usted reiterándole las más amplias de mis consideraciones.

ATENTAMENTE





**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Oficio número: **IMPEPAC/CEEMCC/572/2024**
Cuernavaca, Morelos a 24 de mayo de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Sea el presente portador de un cordial saludo, la que suscribe en mi carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con fundamento en el artículo 81 fracciones I, y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como el artículo 5 y 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y atendiendo el desahogo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 23 de mayo de dos mil veinticuatro, me permito remitir **1 VOTO RAZONADO**, mismo que fue manifestado por la que en este acto suscribe, siendo el siguiente:

- **VOTO RAZONADO**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

En ese sentido y en atención a lo establecido en el artículo 39 tercer párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1, APROBADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1; en razón de las siguientes consideraciones:

DILACIÓN EN LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

En fecha 14 de mayo del 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia en autos del recurso de apelación TEEM/JDC/110/2024-1, la cual fue notificada a este órgano comicial en fecha 15 de mayo del 2024, en dicha sentencia el órgano jurisdiccional se determinó:

[...]

SÉPTIMO. Efectos. *Se revoca el registro por el principio de representación proporcional de la siguiente ciudadana:*

No.	NOMBRE	PARTIDO	POSICIÓN
1	Ma. Luisa Orihuela Rodríguez	MAS	Candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional en la posición número uno.

En razón de lo anterior, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, **el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar éste que la persona propuesta para ocupar la primera posición propietaria a la diputación por el principio de representación proporcional, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.**

Para lo anterior se deberá notificar al partido al que se le canceló el registro de su candidatura propuesta, corriéndole copia certificada de la presente resolución.

Por otra parte, se confirma el registro de los ciudadanos **Georgina Ortiz Oscos, Kevin Mauricio Pérez Bahena y Julián Abarca Toledo**, y revoca parcialmente solo por cuanto a la ciudadana **Ma. Luisa Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024.

[...]

En cumplimiento a la sentencia en mención, en fecha **14 de mayo del 2024**, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, oficio **MAS/EPS/038/2024**, signado por el C. Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido político Local Movimiento Alternativa Social; oficio que le fue proporcionado para su registro el número de folio **004988**; mediante el cual solicita se apertura el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, así como el Sistema Nacional de Candidatos con la finalidad de registrar

a la candidatura en la posición de diputación de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia emitida en fecha **14 de mayo de 2024**, en autos del expediente **TEEM/JDC/110/2024**.

En ese sentido, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1207/2024**, de fecha 16 de mayo de 2024, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dirigido a Fernando Gutiérrez Nava Representante del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual notifica la habilitación del sistema de registro:

[...]

*Por medio de la presente y en atención al oficio número MAS/EPS/038/2024, así como en cumplimiento de los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, numeral 1, inciso a) de Ley General de Partidos Políticos, artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 177, 178, 179, 179 bis, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el título I "Actos preparatorios de la elección", capítulo XIV "verificación de registro de candidaturas", artículos 267 al 273, y en su anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, **hago de su conocimiento que en atención a su petición, señalada en líneas que antecede, así como a la resolución TEEM-JDC/110/2024, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Moreloos, ya se encuentra aperturado el Sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.***

[...]

Ahora bien, en fecha 17 de mayo del 2024, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, giro el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024 a través del cual informa lo siguiente:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, asimismo en atención al oficio MAS/EPS/038/2024 signado por el C. Enrique Paredes Sotelo en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual solicita la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en posición de diputación de representación proporcional, ello a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM-JDC/110/2024, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fecha dieciséis de mayo del año en curso se habilitó al Partido Político Movimiento Alternativa Social el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, haciéndole del conocimiento en mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1207/2024.

Conforme a lo anterior se realizó la siguiente sustitución:

Partido que Sustituye	Nombre de la persona que registra	Candidatura	Condición indígena	Grupo Vulnerable	Cumplimiento requisitos
Movimiento Alternativa Social	Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela	Propietaria, Representación Proporcional 1	SI	SI	CUMPLE

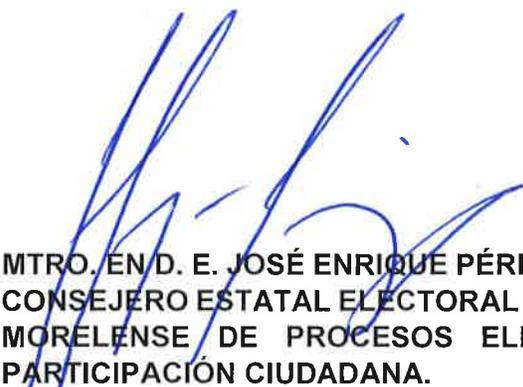
Siendo así que respecto a la documentación cargada por dicho Partido Político se desprende el siguiente cumplimiento de requisitos:

Conforme a lo anterior, anexo al presente oficio se remite formato de validación de documentación presentada para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional de la C. Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela.

[...]

Ahora bien, de lo relatado en líneas precedentes se desprende que en fecha 17 de mayo de 2024, se contó con el análisis y la validación de la documentación de la ciudadana a la que hoy se otorga la candidatura como Diputada Propietaria, Representación Proporcional, por lo que han transcurrido **6 días**, lo cual considerando la cercanía de **10 días con la jornada electoral del 02 de junio de 2024**, el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024, se traduce en una dilación en el otorgamiento de la candidatura, circunstancia por la cual se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero que existió una demora en presentarse por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC el proyecto conducente para el análisis del máximo órgano de dirección.

Esto es así ya que como se desprende de la determinación adoptada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia en autos del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/110/2024-1 en la que se determinó en su parte conducente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos. *Se revoca el registro por el principio de representación proporcional de la siguiente ciudadana:*

No.	NOMBRE	PARTIDO	POSICIÓN
-----	--------	---------	----------

1	Ma. Luisa Orihuela Rodríguez	MAS	Candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional en la posición número uno.
----------	-------------------------------------	------------	--

*En razón de lo anterior, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar éste que la persona propuesta para ocupar la primera posición propietaria a la diputación por el principio de representación proporcional, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.*

Para lo anterior se deberá notificar al partido al que se le canceló el registro de su candidatura propuesta, corriéndole copia certificada de la presente resolución.

[...]

Ahora bien, atento a lo anterior el mismo catorce del mes y año, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, oficio MAS/EPS/038/2024, signado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido político Local Movimiento Alternativa Social, mediante el cual solicitó la apertura el Sistema Estatal de Registro de Candidatos, así como el Sistema Nacional de Candidatos con la finalidad de registrar a la candidatura en la posición de diputación de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia emitida en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro en autos del expediente TEEM/JDC/110/2024.

De esta forma, lo ideal es que se hubiere de manera **inmediata** otorgado las facilidades al Instituto Político de registrar a su nueva candidata en sustitución, no obstante, con base en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1238/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, es posible advertir que fue hasta el diecisiete de mayo del año en curso en que se habilitó al Partido en cuestión el Sistema Estatal de Registro de Candidatos.

Así las cosas, fue desde el diecisiete de mayo del año que transcurre que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense remitió al representante propietario del Partido Movimiento Alternativa Social el formato de validación de documentación presentada para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, del registro de la ciudadana Yazmin Guadalupe Guadarrama Orihuela.

En consecuencia es evidente que desde el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se contaba con los elementos para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara al respecto, empero es hasta el veintitrés del mismo mes y año en que se encuentra determinando, en virtud del turno del proyecto para su análisis por la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL